



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°62-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 03 de abril de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución de Ejecución Coactiva N°03, de fecha 26 de octubre del 2022 emitida por el Ejecutor Coactivo; expediente N°CU 35778 y N°CU36006, de fecha 05 y 07 de diciembre del 2022 respectivamente, que contiene el escrito deduciendo nulidad presentado por la administrada María Pilar Castilla Monrroy; Informe N°76-2023-EC-GM-MDSS de fecha 28 de marzo del 2023 del Ejecutor Coactivo; Informe N°505-2023-GQQ-GSCFN-MDSS de fecha 11 de mayo del 2023 del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N°175-2024-GAL-MDSS/RDIV de fecha 12 de marzo de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante **Resolución de Ejecución Coactiva N° 03**, de fecha 26 octubre del año 2022, emitida por la Ejecutor Coactivo, Anabel Peña Farfán y la Auxiliar Coactivo, Abog. Rocío Yanet Tito Zumina, donde **RESUELVE**: "PROCEDER con la EJECUCIÓN FORZOSA de DEMOLICIÓN inmediata de la construcción del cerco perimétrico de bloquer y columnas de concreto armado, que en parte invade vía pública de la proyección de la Prolongación Collasuyo, ubicado en el Sector Yacanora Alta Lote L-2, del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, por cercar y apropiarse de jardines o áreas públicas (m2), infracción contemplada dentro del cuadro único de infracciones y sanciones administrativas CUIS Aprobado Mediante Ordenanza Municipal n.° 009-20122-CM-MDSS-SG, así mismo, ejecutada por el obligado. ATASI ACCAPURE ESTEBAN a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Gerencial n.° 382-2016-GDUR-MDSS, que constituye título de ejecución;



Que, mediante Formulario Único de Tramite (FUC) N° CU 35778 de fecha 05 de diciembre del 2022, la administrada Sra. María Pilar Castilla Monrroy, identificado con DNI N°23821088, presenta escrito deduciendo nulidad de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 03, del 26 de octubre del 2022;

Que, mediante Formulario Único de Tramite (FUC) N° CU 36006 de fecha 07 de diciembre del 2022, la administrada Sra. María Pilar Castilla Monrroy, identificado con DNI N°23821088, presenta escrito deduciendo nulidad de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 03, del 26 de octubre del 2022;

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, el segundo párrafo del artículo 197° del del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "(...) 197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.";

Que, en tal sentido, conforme se desprende del escrito presentado por Maria Pilar Castilla Monrroy, quien en su calidad de viuda de Q.E.V.F. ESTEBAN ATASI AUCAPURE, pone de conocimiento y advierte que el antes mencionado en calidad de infractor ha fallecido, adjuntando para el Acta de Defunción de fecha 10 de mayo de 2021, emitido en fecha 12 de mayo de 2021, por la RENIEC; con lo cual se determina que ha acaecido dicho fallecimiento lo que, imposibilita la continuación del procedimiento administrativo sancionador en su etapa de ejecución lo que acarrea consecuentemente, la extinción de la Responsabilidad Administrativa, toda vez que sería un absurdo jurídico deslindar o analizar la responsabilidad administrativa de una persona fallecida o pronunciarse al respecto, ya que no sería plausible atribuirle la imputación de una falta administrativa por

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ausencia del sujeto pasivo sobre el cual recae la sanción administrativa; toda vez que, conforme adjunto del Acta de Defunción de RENIEC el infractor he fallecido;

Que, sobre el particular, la doctrina señala que el principio de responsabilidad de la pena que rige en el Derecho Penal es perfectamente trasladable al ámbito del Derecho Administrativo sancionador, por lo que la responsabilidad del presunto infractor se extingue desde el momento de su fallecimiento, Como consecuencia, en forma análoga, NO cabe sancionar a las personas fallecidas, esto en aplicación del Principio de la Personalidad de las Sanciones que conlleva la extinción de la responsabilidad por el fallecimiento del presunto infractor;

Que, bajo dicho criterio de razonabilidad, al haberse finalizado la Relación Jurídica - Administrativa entre el infractor y la Entidad por causal de fallecimiento de Q.E.V.F. ESTEBAN ATASI AUCAPURE, según se advierte de la copia simple de Acta de Defunción emitido por RENIEC, corresponde, declarar la CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra el citado infractor y, en consecuencia, DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente Procedimiento Administrativo Sancionador. Acto seguido corresponde REMITIR. a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el presente Expediente PAS, para su CUSTODIA, en mérito a lo expuesto en los fundamentos de la presente;

Que, mediante **Opinión Legal N°175-2024-GAL-MDSS/RDIV** de fecha 12 de marzo de 2024, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: "4.1 Declárese **PROCEDENTE** la CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, de Q.E.V.F. ESTEBAN ATASI AUCAPURE por haberse producido el fallecimiento del citado infractor según Acta de Defunción de fecha 10 de mayo de 2021, conforme los fundamentos expuestos, conforme lo establece el artículo 197.2. del TUO de la Ley N.º 27444; 4.2 Declarar Agotada la vía administrativa, disponiendo EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente Procedimiento Administrativo Sancionador. Acto seguido corresponde REMITIR. a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el presente Expediente PAS, para su CUSTODIA (...);"

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, de Q.E.V.F. ESTEBAN ATASI AUCAPURE por haberse producido el fallecimiento del citado infractor según Acta de Defunción de fecha 10 de mayo de 2021 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), conforme los fundamentos expuestos y lo establecido por el artículo 197.2. del TUO de la Ley N.º 27444.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO del presente procedimiento administrativo sancionador, una vez consentido el presente acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada MARIA PILAR CASTILLA MONRROY en su domicilio ubicado en la Urb. Yanacora Lt.2, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTICULO CUARTO: PONER en conocimiento de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Sebastián el contenido de la presente Resolución para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: PONER en conocimiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución a fin de realizar los actos de fiscalización respecto del inmueble objeto del presente procedimiento, a efectos de identificar posibles infracciones por parte de los nuevos propietarios, remitiendo los actuados en folios 80.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Corihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"